



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### Circular número 358.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca de Vicente Utrilla, natural de Frechilla, en la provincia de Soria, cuyas señas se espresan á continuacion; y en el caso de ser habido, lo remitirán á disposicion del Sr. Gobernador de la referida provincia para que lo entregue á sus padres que lo reclaman. Zaragoza 8 de julio de 1862.—Pedro de Navascués.

#### Señas de Vicente Utrilla.

Edad 15 años, estatura regular, bastante grueso de cara, ojos azules, pelo y cejas rubios, viste calzon de paño fino, chaleco de corte, vá sin cédula de vecindad.

#### Circular número 359.

Los Sres Alcaldes de esta provincia, guardia civil y demas de-

pendientes de mi autoridad procederán á la busca y prision de un gitano conocido por Tosca, quien segun se dice, es de estatura regular, cara id., color moreno, lleva bigote, es calvo, tiene la voz ronca, y cuando cometió el delito por el que se le persigue, usaba pantalon, chaqueta y cachucha.

En el caso de ser habido, lo remitirán á disposicion del juzgado de primera instancia de S. Pablo de esta capital que lo reclama, dando parte á este Gobierno de provincia de haberlo asi verificado. Zaragoza 8 de julio de 1862.—Pedro de Navascués.

#### Circular número 360.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Joaquin Rivera, oficial retirado del ejército, vecino de Madrid; y en el caso de ser habido lo remitirán con la seguridad conveniente á disposicion del Juzgado de primera instancia de Alicante que lo reclama, dando parte á este Gobierno de haberlo asi verificado. Zaragoza 8 de Julio de 1862.—Pedro de Navascués.

Núm. 561.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Cumpliendo esta Administracion

con lo mandado en el art. 28 de la Real instruccion de 20 de diciembre de 1817, hace saber á los pueblos de la provincia, que los Ayuntamientos de los que á continuacion se espresan, han promovido expediente de indemnizacion por calamidades de apedreos sufridos en el presente año, prévias las justificaciones dispuestas en la seccion 2.ª de la mencionada instruccion, á saber  
**Pueblos y pérdidas de cosechas.**

**Puebla de Alfinden.** Trigo 755 cahices y una anega, cebada 692 cahices y dos anegas, vino 11900 cántaros.

**Villarroya de la Sierra.** Trigo 1371 cahices, vino 109224 cántaros.

**Villarreal.** Trigo 106 cahices, centeno 259 id., cebada 464 id., guijas 9 id. y garbanzos 6 id.

**Cosuenda.** Trigo 180 cahices, cebada 1500 id., vino 45600 cántaros, y aceite 420 arrobas.

**Mainar.** Trigo 102 cahices, centeno 260 id., cebada 440 id. abeña 10 id., guijas 8 id., garbanzos 8 id. y vino 400 cántaros.

En su consecuencia y conforme á lo prevenido en el relacionado artículo 28 al principio citado, los pueblos, restantes de la provincia y en particular los mas limítrofes que tengan que esponer alguna cosa acerca de la certeza, inexactitud ó falta de verdad del hecho en el todo ó parte, se servirán manifestarlo á esta dependencia en el preciso término de ocho dias, á contar desde la publicacion de esta circular, teniendo entendido, que el perdon que reclaman los pueblos interesados y proceda hacerse en el caso que re-

sultasen acreedores á él, ha de cubrirse con el fondo supletorio general de la provincia. Zaragoza 4 de julio de 1862.—Nemesio de Pombo.

### Administracion principal de correos de Zaragoza.

La Direccion general de Rentas estancadas, á consecuencia de haber aparecido diferentes falsificaciones, y autorizada competentemente, ha dispuesto una nueva elaboracion de sellos de correos cuya espendicion respecto de los de 4 cuartos empezará el dia 16 del corriente, quedando desde este dia fuera de circulacion y sin valor alguno los actuales, los cuales podrán no obstante cangearse hasta el 15 de agosto próximo en los términos prevenidos á sus subalternos por la antecitada Direccion, quien dispondrá tambien lo que corresponda para que el cange de las demas clases de sellos empiece si es posible, el 1.º de agosto. Respecto de las islas Canarias el cange de los sellos no empezará hasta 1.º de dicho mes de agosto terminándose el 31 del mismo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiendo que desde el referido dia 16 del corriente, no circulará la correspondencia sino va franqueada con los sellos de 4 cuartos de la nueva elaboracion. Zaragoza 5 de julio de 1862.—El Administrador principal, Leandro de Arredondo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza

El domingo 27 del actual y hora de las doce de su mañana se celebrará subasta pública para el arriendo de diez y siete campos considerados de mayor cuantía, sitos en términos de los pueblos que se expresarán, a los cuales se les marca de tipo las cinco sextas partes de las cantidades porque se anunció en la primera subasta, y con sujeción al pliego de condiciones siguientes:

1.ª En el día y hora que quedan referidos se celebrará un remate en esta capital ante el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, el Administrador de Propiedades y derechos del Estado, y el escribano del Juzgado de Hacienda, y otro ante los Alcaldes, procurador síndico y escribano ó secretario de los pueblos respectivos, quedando pendiente de la aprobación de la Dirección general del ramo.

2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en su admitirá ninguna menor que la cantidad marcada de tipo á cada campo.

3.ª Al pliego cerrado ha de acompañar para ser admitida la proposición en la subasta de esta capital, el documento que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de la provincia el 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo á cada uno para la subasta; y en la del pueblo, el documento que acredite haber hecho la misma entrega en la depositaria de su Ayuntamiento.

4.ª Los pliegos cerrados se entregarán por los licitadores al Sr. Presidente de la Junta de subasta, y á vista del público y durante la primera media hora de las doce á la una del día señalado; y una vez entregados no podrán retirarse bajo ningún motivo.

5.ª A las doce y media se procederá á la apertura de los pliegos, declarándose por el Sr. Presidente la adjudicación interina del remate á favor del que aparezca mas ventajoso postor, sin perjuicio de la aprobación superior; quedando unido á la proposición el documento del depósito de garantía, devolviéndose en el acto á los demás postores los suyos respectivos, para que retiren los depósitos. Si resultasen dos proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal, por media hora, entre los dos postores.

6.ª Aprobado que sea el remate por la superioridad, el rematante afianzará su cumplimiento por medio de escritura pública, y entonces le será devuelto el depósito.

7.ª El arriendo será por tres años que dará principio en 1.º de agosto del corriente año y finará en igual día de 1865.

8.ª El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo en la Administración del partido en oro ú plata.

9.ª En el caso de enagenación de los campos caducará la obligación, conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

10. No se admitirá postura á nin-

guno que sea deudor á los fondos públicos.

11. No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato á de ser á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizado por estinción de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

12. Cuando la conveniencia y buena conservación de los olivares exija alguna limpia ó poda, deberá avisar precisamente á la Administración, sin cuyo consentimiento no podrá proceder á las espresadas operaciones. El cultivo que se dé á los mismos debe ser con arreglo á la costumbre del país.

13. Será obligación del arrendatario el pago de los alfardas y reaves ordinarios y extraordinarios.

14. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligación de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la acción que contra él intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

15. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso que el pago de derechos á los escribanos, ó secretarios, pregonero, el de papel sellado que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

En Calatorao. 1.ª Campo en sus términos, procedente del cabildo de Zaragoza, partida de Utrilla, de 3 cahices, 3 anegas, 6 almudes tierra, que lleva en arriendo Pedro Felipe, tipo 867 reales anuales.

En Savinan. 1.ª Campo en sus términos, procedente de su capítulo eclesiástico, partida de Jumandá, de 5 anegadas tierra, que lleva en arriendo Manuel Gasca, tipo 854 rs. anuales.

En Paracuellos de la Ribera. 1.ª Campo en sus términos, procedente del capítulo eclesiástico de Eavid, en Calenique, de 2 anegadas tierra, que lleva en arriendo Antonio Sanchez, tipo 534 rs. anuales.

En La Viluena. 1.ª Campo en sus términos, procedente de la cofradía del Rosario, partida de los Estanques, de dos anegadas tierra, que lleva en arriendo Custodio Sebastian, tipo 784 rs. anuales.

En Nuevalos. 1.ª Campo en sus términos, procedente de su capítulo eclesiástico, partida del Jueves, de 2 y 1/2 anegadas tierra, que lleva en arriendo Esteban Peiro, tipo 434 rs. anuales.

En Villalengua. 1.ª Campo en sus términos, procedente de su capítulo eclesiástico, partida de Morata, de 40 anegadas

tierra, que lleva en arriendo Iginio Lopez, tipo 666 rs. anuales.

En Tosos. 1.ª Campo en sus términos, del capítulo de Villanueva, partida de la Huerta, de cinco anegadas cuatro almudes tierra, que lleva en arriendo Pedro Garcia, tipo 665 rs. anuales.

En Herrera. 1.ª Campo en sus términos, procedente de la Virgen del mismo, partida de Val de Herrera de 300 yuntas de tierra que lleva en arriendo Inocencio Perez, tipo 666 rs. anuales.

En Ateca. 1.ª Campo en sus términos, procedente de su capítulo eclesiástico, partida de la Losa, de 7 anegadas tierra, que lleva en arriendo Ventura Lacorte, tipo 580 rs. anuales.

2.ª Otro en id. de id. en la Ijuela, de 5 anegadas tierra, que id. Matias Gimenez, tipo 534 rs.

En Arauda. 1.ª Campo en sus términos, procedente del capítulo eclesiástico del mismo, en el barcho, de dos y media anegadas tierra, que lleva en arriendo Mariano Serrano, tipo 450 rs. anuales.

En Azuara. 1.ª Campo en sus términos, procedente del capítulo de Moyuela, partida del Mas de la Montalvana, de 208 yuntas de tierra, que lleva en arriendo Antonio Moliner, tipo 1334 reales anuales.

En Villarroya. 1.ª Campo en sus términos, procedente de su capítulo eclesiástico, partida de Carra-Soria, de cuatro y media anegadas tierra, que lleva en arriendo Manuel Perez, tipo 550 rs.

2.ª Otro en id. de id. en Carra-Moros, de 8 anegadas tierra, que id. Santos Sanchez, tipo 584 rs.

3.ª Otro en id. de id. en Carra-Moros, de 8 anegadas tierra, que id. Santos Sanchez, tipo 584 rs.

En Terres. 1.ª Campo en sus términos, procedente del capítulo eclesiástico del mismo, partida de Quimoneria, de 4 anegadas tierra, que lleva en arriendo Pascual Perez, tipo 500 rs. anuales.

2.ª Otro en id. de id. en Campillo de 13 anegadas tierra, que id. Pedro Herrero Aguilar, tipo 466 rs.

los tres años por que se arrienda, (aquí la cantidad en letra.) Y conforme con lo prescrito en la condición tercera de dicho pliego, acompaña el documento de haber verificado el depósito que se manda.

Banderin de Ultramar

El que se halla establecido en esta capital, continúa admitiendo los mozos de 49 á 30 años de edad, de la clase de paisanos y licenciados del ejército, solteros ó viudos sin hijos, que deseen alistarse para Cuba y Puerto-Rico, presentando para su admision la fe bautismo, un certificado de soltería, otro de buena conducta y la cédula de vejez.

Ademas de las ventajas que les proporciona el servicio en aquellos países, tienen la de los premios y sobre-haber que les concede la ley de 29 de Noviembre de 1839 en la forma siguiente:

El licenciado del ejército que no haya trascurrido un año desde la fecha de su licenciamiento, tiene derecho al premio de 8 000 rs. vn. sentando plaza por ocho años, y al de 5 400 rs. siendo por 6 disfrutando ademas en ambos casos un real diario de plus ó sobre-haber.

Los licenciados de mas de un año y los mozos de la clase de paisano que pasen de 20 de edad, tienen opción al premio de 7 260 rs. si el empeño es por 8 años, y al de 5 400 si fuese por 6, con medio real diario de plus, y los que no hayan cumplido los 20 años, recibirán al sentar plaza, un gratificación de 300 á 400 rs. entrando en el goce del premio que les corresponda segun los casos anteriores, el día que cumplan dicha edad. Zaragoza 4 de Julio de 1862.—El Teniente Comandante Jose Gil.

El partido de médico cirujano de la villa de Cutina, en la provincia de Zaragoza, se halla vacante por traslación á otro punto el que la obtenia; cuya asistencia de los pobres pagados de los fondos municipales consiste en 400 rs.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes á la secretaría de Ayuntamiento de dicha villa en el término de un mes que principiará á contarse desde que se anuncie en el Boletín oficial.

Las conductas de médico, cirujano y farmacéutico titulares del pueblo de Villamayor, en esta provin-

cia, á partido abierto, se hallan vacantes, desde San Miguel de septiembre próximo venidero en adelante. Sus dotaciones anuales consisten: la del médico en 460 rs. la del cirujano en 420, y la del farmacéutico en 430, satisfechos, por la asistencia á los pobres de solemnidad del presupuesto municipal. Los aspirantes presentarán sus solicitudes hasta el 31 de los corrientes en que se proveerá, dirigiéndolas al Sr. Alcalde de dicho pueblo; advirtiendo que en igualdad de circunstancias serán preferidos los médicos-cirujanos que reunan á la vez ambas facultades y las soliciten, porque en este caso se creará de acuerdo con dicho facultativo una nueva plaza de ministrante para ejercer la cirugía menor, con la dotación anual que se estime por conveniente.

El partido de cirujano de Lecina se halla vacante por traslación del que la obtenía, su dotación por facultativo titular es 200 rs., que percibirá del presupuesto municipal, y 4800 rs. por el servicio general del vecindario satisfechos bajo la garantía de mayores contribuyentes del mismo. Se halla servida la rasura por otra persona, y el contratado por tanto contrae tan solo las obligaciones propias de su facultad, inclusa la de asistencia á los partos con las demas que se hallan de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento. Se proveerá el día 25 de julio, debiendo el profesor entrar en ejercicio de su facultad á la mayor brevedad.

**Secretaria de la Audiencia territorial de Zaragoza.**

Por la Dirección general del Registro de la propiedad con fecha 26 de Junio último, se ha dispuesto: que por el Sr. Regente de esta Audiencia se recomiende á los Registradores de la propiedad y Escribanos numerarios ó Notarios, el «Cuadro sinóptico» que para el uso del papel sellado ha publicado en esta corte D. Francisco José Giardoni.

Lo que ha acordado el mismo Sr. Regente se publique en los *Boletines oficiales* de las provincias del territorio de este tribunal, para conocimiento de los funcionarios espresados. Zaragoza 5 de julio de 1862.—Doctor Dionisio Silva Villaronte.

**Secretaria de la Audiencia de Zaragoza.**

Por el Ministerio de Gracia y Justicia de Real orden se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia, que S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar se recoiende á los Jueces de primera instancia así como á los de paz y á los secretarios de sus juzgados, la obra «Cuadro sinóptico» que para el uso del papel sellado ha publicado en la corte D. Francisco José Giardoni.

Lo que de orden del expresado Sr. Regente se publica en los *Boletines oficiales* de las provincias del territorio de esta Audiencia para conocimiento de los Sres. Jueces de primera instancia y demas funcionarios á quienes se refiere. Zaragoza 5 de julio de 1862.—Doctor Dionisio Silva Villaronte.

**D. Cayetano Garcia, secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.**

Por el presente se cita, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Manuel Asensio y Tomas Royo, para que en el término de nueve dias que por último se les señala, se presenten en este juzgado á oír una notificación y sufrir la prisión correccional que les corresponde por sustitucion y apremio de los gastos del juicio de la causa que se le siguió por hurto; en concepto que no haciéndolo les parará perjuicio. Dado en Zaragoza á 4 de julio de 1862.—Cayetano Garcia.—Por mandado de S. M.—Agustin Jordana.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Juan Ramon Damber y Fabra, para que en el termino de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír la notificación y cumplir la sentencia impuesta en causa contra el mismo sobre lesiones á Cirilo Ruiz, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 5 de julio de 1862.—

Cayetano Garcia.—Por mandado de S. S.—L. Camilo Torres.

Por el presente se cita, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Pio Berdié y Mr. Lamarque de nacion franceses, para que en el término de nueve dias que se les señala contados desde la fecha, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que se sigue sobre fuga de D. Antonio Delboy de las salas de presos del Hospital civil de esta capital, pues se les oirá y guardará justicia en cuanto la tuvieren, y en otro caso les parará perjuicio. Dado en Zaragoza á 7 de julio de 1862.

**D. Pio Tudela y Sanz, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.**

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gabriel Saldana, natural y vecino de Illueca, casado, labrador para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado á dar sus descargos en la causa que se le sigue sobre herida á Demetrio Saldana; transcurrido dicho término sin verificarlo, se seguirá el procedimiento en rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 1. de julio de 1862.—Pio Tudela.—Por su mandado, Fabian Juan Lopez.

**D. José Colomer, escribano de S. M., numerario del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.**

Certifico: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha pronunciado la sentencia del tenor siguiente

Sentencia. En la ciudad de Zaragoza á 4 de julio de 1862: el Sr. D. Francisco Torrecilla de Robles, auditor de marina, honorario Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma, habiendo visto el inci-

dente de pobreza promovido por Manuel Gascon y Casilda Valero, cónyuges, vecinos de esta capital, en los presentes autos de querrela sobre injurias:

Resultando de la prueba testifical que Manuel Gascon no posee bienes ni rentas y que su sosten y el de la familia depende de la industria á que se dedica de vender tortas por los pueblos circunvecinos por cuenta de tercera persona:

Resultando del oficio de la Administración de Hacienda no aparece repartida cuota alguna de contribucion á nombre del citado Manuel Gascon, ni de su esposa Casilda Valero.

Considerando que por la parte de demandada no se ha hecho oposicion alguna á la solicitud de pobreza, sin embargo de habersele conferido traslado, por cuyo motivo á instancia de dichos cónyuges quedó declarada en rebeldia por autos de 28 de octubre último:

Vistos los artículos 181 y 182 de la ley de enjuiciamiento civil, con los demas méritos del proceso,

Fallo: que debo declarar y declaro pobres para litigar á los espresados Manuel Gascon y Casilda Valero, con opcion á los beneficios que la ley dispensa para los de su clase.

Y por esta sentencia que se notificará á las partes entendiéndose respecto de la ausente, en el modo que dispone el artículo 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, á si lo pronuncio mando y firmo.—Francisco Torrecilla de Robles.

Pronunciamiento.—En la ciudad de Zaragoza á 4 de julio de 1862, el Sr. D. Francisco Torrecilla de Robles, auditor de Marina, honorario, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma, celebrando audiencia pública en su despacho habilitacion, dió pronuncio y firmó la sentencia que antecede, siendo testigos D. Enlago Mareo y D. Rufino Ucelay, vecinos de esta capital, de que doy fé.—Ante mi.—José Colomer.—Así resultó de dicha sentencia que obra en los autos de su referencia y á los que me refiero. Y para que conste signo y firmo el presente en Zaragoza á 5 de julio de 1862.—En testimonio de verdad.—José Colomer.

Don José Marzo, escribano de S. M. y del Juzgado de primera instancia de este partido de Egea de los Caballeros.

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención se ha publicado la siguiente

Sentencia. «En la villa de Egea de los Caballeros á 30 de junio de 1862, el Sr. D. Roman Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido: Visto el incidente promovido entre partes de la una y como demandante Bienvenido Garisa, vecino de El Frago y en su nombre el procurador D. Eustasio Olmos, y de la otra como demandados Mariano Abadía y Mariana Garisa conyuges, representados en su ausencia y rebeldía con los estrados del tribunal, sobre que se declare pobre al primero para demandar á los segundos reclamando ciertos intereses, y en cuyos autos ha ido también oído el promotor fiscal del Juzgado, por ante mí el escribano de S. M. dijo:

Que resultando de él, que Bienvenido Garisa paga de contribucion 13 rs. y 64 céntimos por tierras; que no egerce tráfico de comercio ni industria alguna.

Y considerando que por estas razones Bienvenido Garisa se halla en la clase de pobre:

Vistos el art. 182 y siguientes del título 5.º, y el 1190 de la ley de enjuiciamiento civil: debía declarar y declaraba pobre á Bienvenido Garisa para el efecto de interponer la demanda de que queda hecho mérito, y sin perjuicio del pago de las costas de su defensa en su caso. Pues así por esta sentencia que se notificará á las partes y se hará notoria mediante edictos que se fijarán en los estrados del Juzgado é insercion en el Boletín oficial de la Provincia, por lo tocante á los rebeldes Mariano Abadía y Mariana Garisa, así lo acordó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Doctor Roman Rodríguez.—Ante mí.—José Marzo.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado en la preinserta sentencia y á requerimiento de Bienvenido Garisa, libro el presente que signo y firmo en Egea de los Caballeros á 30 de junio de 1862.—En testimonio de verdad.—José Marzo.

D. Teodoro Aspax, Juez de primera instancia de la villa de Belchite y su partido.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por la escribanía del infrascripto penden autos de pobreza á instancia de Maria Abuelo, vecina del Villar de los Navarros, y en ellos he provisto la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Belchite á 3 de julio de 1862, en los autos seguidos en este Juzgado entre partes, de la una y como demandante Maria Abuelo, muger de Julian Gimeno, vecina del Villar de los Navarros, y en su nombre el procurador D. Jacinto Zafraned, y de la otra como demandados el Julian Gimeno, el representante de los interesados en costas y el promotor fiscal de este Juzgado, representado el primero en su rebeldía para los estrados del tribunal, sobre que se declare pobre á la Maria Abuelo, para interponer tercería de dominio á los bienes embargados á dicho su marido, en la causa criminal seguida contra el mismo sobre lesiones á su convecino Manuel Gimeno: Vistos:

Resultando que la Maria Abuelo no tiene otros bienes que los embargados á su espresado marido, cuyo valor en renta anualmente es el de 150 reales vellon, sin que ademas egerza tráfico, industria ni comercio alguno.

Y considerando que no ascendiendo el producto de aquellos, ni aun al simple jornal de un bracero, se halla por tanto la Maria Abuelo en la clase de pobre.

Vistos el artículo 182 y siguientes del título 5.º y el 1190 de la ley de enjuiciamiento civil: Fallo: que debo declarar y declaro pobre á Maria Abuelo para solo el efecto de interponer la demanda de tercería de que se ha hecho mérito, y esto sin perjuicio del pago de las costas de su defensa en su caso. Pues por esta mi sentencia, que se notificará á las partes, haciéndose ademas notoria por medio de edictos, remitiéndose un ejemplar al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el Boletín oficial de la misma, así lo pronuncio, mando y firmo.—Teodoro Aspax.—Ante mí.—Pedro Carrillo.

Y para que tenga efecto lo acordado espido el presente en Belchite á 4 de julio de 1862.—Teodoro Aspax.—Por su mandado, Pedro Carrillo.

## Parte no oficial

### BAÑOS DE FITERO

viejo y nuevo Grávalos y Albotea de Cervera.

Abiertos dichos establecimientos de baños y aguas minerales desde primero de Junio, tienen los mismos establecimientos organizado el servicio diario de coches exclusivos para los bañistas que á ellos quieran dirigirse hasta fin de Setiembre con toda comodidad y con la presteza que las combinaciones ofrecen.

Los billetes se despacharán en las siguientes administraciones creadas al efecto.

En Zaragoza en la que está á cargo de D. Teodoro Zamora, administracion central fonda de Europa.

En Pamplona, en la de D. Pascual Marcelino, fonda de Ciganda.

En Tudela en la de D. Alejandro Morales fonda de Carabaca.

Cintruénigo en la de D. Manuel Zorraquinos parador de Claudio Chivite.

Los coches esperan á los bañistas con la conveniente anticipacion en las estaciones de la via férrea de Tudela para los de la parte de Aragon y Cataluña; y en la de Alfaro, para los de Navarra y Provincias vascongadas.

Para los de la parte de Madrid, Soria, y su carrera pasan por Cintruénigo los de Tudela, estacion de Alfaro y ciudad del mismo nombre, que pararán en la Administracion de Cintruénigo para recoger los asientos que haya, especialmente el coche que sale de Alfaro, llega á hora competente para recoger los asientos de los carruajes de Madrid.

Para los bañistas procedentes de Logroño, Burgos, y su carrera saldrá coche desde primero del inmediato julio, de Alfaro en combinacion con las diligencias de la misma carrera.

Colocados los equipages y despachada la hoja en la respectiva Administracion; es conducido el bañista con toda celeridad al Establecimiento que en las administraciones de Tudela y Cintruénigo declare que quiere ir bien sea al viejo bien al nuevo de Fitero á Grávalos ó Albotea de Cervera.

Esta administracion principal, de dicho servicio, tiene que repetir lo que dijo en su anuncio de 27 del último Mayo; que mientras no se varien las horas de circulacion de los trenes, el servicio de carruages se dará solo por la mañana en combinacion con la hora de la llegada de aquellos por las razones allí escritas.

### Ferro-carril

de Zaragoza á Pamplona.

En el despacho central de esta línea establecido en la plaza de la Constitucion fonda de Europa, se espnden billetes para los baños de Fitero, Albotea de Cervera y á Cintruénigo los de Grávalos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los impresos siguientes:

Cuentas del Alcalde con su carpeta y estado clasificado, con arreglo al modelo inserto en los Boletines oficiales números 151, 152 y 153 de este año.

Cuenta general del Depositario, con su carpeta.

Id. particular de contribuciones, con id.

Repartos de inmuebles, con los estados de clasificacion, resumen y agravio con arreglo al modelo inserto en el Boletín oficial núm. 169.

Id. de subsidio con las declaraciones y adiciones de altas y bajas conforme al modelo publicado en el Boletín oficial núm. 173.

Id. de consumos.

Amillaramientos segun el último modelo.

Recibos de talon territorial, de subsidio y consumos.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago.

Relaciones de cargo y data con sus carpetas.

Observaciones sobre los créditos autorizados.

Id. sobre los ingresos.

Inventarios.

Cartillas de evaluacion para la nueva estadística.

Pólizas de consumos.

Papeletas de aviso.

Id. de conminacion.

Recibos de recaudadores sobre inmuebles, subsidio y consumos.

Estados de nacidos, casados y muertos mensuales.

Resúmenes segun el último modelo.

Relaciones de fincas rústicas.

Id. id. urbanas.

Id. de ganadería.

Id. de colonos.

Cuenta general de suministros.

Relaciones de pan.

Id. de aceite, carbon y leña.

Id. de cebada y paja.

Recibos que dan los cuerpos.

Estado mensual que comprende el número de nacidos y muertos en los pueblos.

Imprenta de Antonio Gallisa